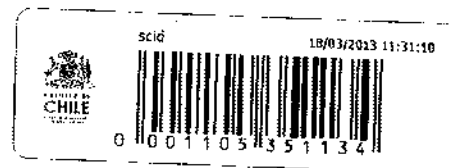


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE 2013



ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE RECURSOS QUE INDICA, AÑO 2013.

DTO. EXENTO Nº

306

SANTIAGO, 21 MAR. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 10/2013 de fecha 16 de enero de 2013 y (R.PESQ.) Nº 40/2013 de fecha 11 de marzo de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 20.174, Nº 20.175, Nº 20.528, Nº 20.597, Nº 20.657; el D.S. Nº 270 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que se han fijado las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.

Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante en cada una de las unidades de pesquería antes señaladas, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.

Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley 20.657 señala que en tanto no se constituyan los Comités Científicos Técnicos las medidas de administración y manejo que se requieran durante este periodo se adoptarán mediante decreto expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase para el año 2013, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Recurso F.A.	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte de Pesca	Flota	% F.A.	Cuota Anual	
Anchoveta	Artesanal	Sardina española	XV-II	Cerco		5%	1.000	
		Jurel						
		caballa						
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cerco		5%	1.000	
		Jurel						
		caballa						
Anchoveta	Industrial	Jurel	III-IV	Cerco		30%	1.000	
Anchoveta	Artesanal	Jurel				30%	500	
Sardina española	Ambos	Anchoveta				5%	1.250	
Jurel	Industrial	Merluza de cola	V-IX	Red arrastre y cerco		5%	400	
		Merluza de cola	XIV-X	Red arrastre y cerco			50	
		Otros	III-X	Todos			500	
	Artesanal	Anchoveta	III	Cerco			50	
		Anchoveta	IV	Cerco			100	
		Otros	XV-X	Todos			150	
Anchoveta	Artesanal	Sardina austral	X	Cerco		5%	33	
Sardina común	Artesanal	Sardina austral	X	Cerco		5%	167	
Sardina austral	Artesanal	Anchoveta y Sardina común	X	Cerco		20%	300	
Merluza común	Industrial	Camarón nailon	IV-41°28,6' LS	Red de arrastre		1%	40	
		Langostino colorado				1%	24	
		Langostino amarillo				1%	24	
		Otros		Todos		2%	12	
	Artesanal	Raya				1%	8	
		Otros				2%	47	
Camarón nailon	Industrial	Langostino amarillo	III-IV	Red de arrastre		10%	20	
		Langostino amarillo	V-VIII			10%	20	
		Langostino colorado	II-IV			10%	10	
		Langostino colorado	V-VIII			10%	20	
		Gamba	II-VIII			2%	2	
		Merluza común	IV-VIII			1%	8	
	Artesanal	Langostino amarillo	III-IV			10%	5	
		Langostino amarillo	V-VIII			10%	3	
		Langostino colorado	II-IV			10%	3	
		Langostino colorado	V-VIII			10%	5	
		Gamba	II-VIII			2%	1	
		Merluza común	IV-VIII			1%	3	
Langostino amarillo	Industrial	Langostino colorado	III-IV	Red de arrastre		15%	12	
		Camarón nailon				10%	10	
		Merluza común				1%	1	
	Artesanal	Langostino colorado				15%	6	
		Camarón nailon				10%	6	

Langostino amarillo	Industrial	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre		10%	6		
		Langostino colorado				5%	5		
		Merluza común				1%	4		
		Gamba				10%	1		
		Otros				1%	1		
	Artesanal	Camarón nailon		Red de arrastre		10%	1		
		Gamba				10%	1		
		Merluza común				1%	3		
		Otros				1%	3		
Langostino colorado	Industrial	Langostino amarillo	XV-IV	Red de arrastre		15%	15		
		Camarón nailon				10%	7		
		Merluza común				1%	1		
	Artesanal	Langostino amarillo				15%	6		
		Camarón nailon				10%	6		
Langostino colorado	Industrial	Langostino amarillo	V-VIII	Red de arrastre		5%	15		
		Camarón nailon				10%	20		
		Merluza común				1%	5		
		Gamba				10%	2		
		Otros				1%	1		
	Artesanal	Camarón nailon		Red de arrastre		10%	5		
		Gamba				10%	1		
		Otros				1%	1		
		Merluza común	V		Todos	10%	20		
			VI	Todos	10%	15			
			VII	Todos	10%	40			
			VIII	Todos	10%	25			
		Merluza del sur	Industrial	Congrio dorado	41°28,6´-47° LS	Red de arrastre o palangre	Barcos hieleros	5%	5
				Congrio dorado		Red de arrastre o palangre			Barcos fábrica
Merluza de cola	Red de arrastre			Barcos hieleros		5			
Merluza de cola	Red de arrastre o palangre			Barcos fábrica		3			
Merluza del sur	Industrial	Merluza tres aletas	47°-57° LS	Red de arrastre	Barcos industriales autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.849	1%	11		
	Industrial	Congrio dorado		Red de arrastre o palangre		5%	4		
	Industrial	Merluza de cola		Red de arrastre		1%	1		
Merluza del sur	Industrial	Merluza tres aletas		Red de arrastre	Barcos industriales autorizados conforme el artículo 4° bis de la Ley N° 19.713	1%	0,25		
	Industrial	Congrio dorado		Red de arrastre o palangre		5%	0,75		
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	XIV-X	Espinel		1%	5,8		
		Congrio dorado	XI	Espinel		1%	3,5		
		Congrio dorado	XII	Espinel		1%	1,7		
Merluza del sur	Artesanal	Raya	XIV-X	Espinel		1%	5,8		
		Raya	XI	Espinel		1%	3,5		
		Raya	XII	Espinel		1%	1,7		
Congrio dorado	Industrial	Merluza del sur	41°28,6´-47° LS	Arrastre o palangre	Barcos hieleros y	15%	11		
		Merluza de cola		Arrastre		Barcos fábrica	1%	1,5	
		Merluza tres aletas		Arrastre		1%	1		

Congrio dorado	Artesanal	Recursos demersales	X	Espinel		15%	68
			XI	Espinel			17
Congrio dorado	Industrial	Merluza del sur	47°-57° LS	Red de arrastre o palangre	Barcos industriales autorizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 19.849	15%	10
		Merluza de cola		Red de arrastre		1%	1
		Merluza tres aletas		Red de arrastre			1
Congrio dorado	Industrial	Merluza del sur		Red de arrastre o palangre	Barcos industriales autorizados conforme el artículo 4° bis de la Ley N° 19.713	15%	0,7
		Merluza de cola		Red de arrastre		1%	0,1
		Merluza tres aletas		Red de arrastre			0,2
Congrio dorado	Artesanal	Recursos demersales	XI	Espinel		15%	4,5
			XII	Espinel			46
Merluza tres aletas	Industrial	Merluza de cola	41°28,6'-Sur	Red de arrastre		5%	42,5
		Merluza del sur					
Merluza de cola	Ambos	Jurel	V-X	Cerco		5%	60
		Sardina c. Y Anchoveta		Red de arrastre			
		Merluza común					
		Alfonsino					
		Besugo					
Merluza de cola	Ambos	Merluza del sur	XI-XII	Red de arrastre o palangre		5%	29,893
		Merluza tres aletas		Red de arrastre			
		Congrio dorado					
Raya volantín	Industrial	Merluza común	VIII-41°28,6' LS	Red de arrastre		1%	2
	Artesanal	Congrio dorado		Espinel		15%	30
Alfonsino	Industrial y Artesanal	Crustaceos demersales	XV-XII	Red de arrastre		0,5%	7
		Peces demersales		0,5%			
		Peces		Espinel o palangre		0,1%	
Besugo	Industrial	Crustaceos demersales	III-X	Red de arrastre		0,5%	10
		Peces		Red de arrastre		0,1%	
		Peces		Palangre		0,1%	
	Artesanal	Crustaceos demersales		Red de arrastre		0,5%	2
		Peces		Espinel		0,1%	

Respecto de las unidades de pesquería Anchoveta y Sardina común V a X Regiones, regirán las reglas para pesquerías pelágicas establecidas en el decreto que fijó las cuotas globales anuales para las mencionadas unidades de pesquería.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º letra f) incisos 2º y 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2.- En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 3.- En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante este autorizado en la pesca dirigida a "otros recursos", se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 4º.- Accederán a la fauna acompañante, los siguientes armadores industriales y artesanales, según se indica:

- a) **armadores industriales:** podrán acceder a las reservas de fauna acompañante de una determinada unidad de pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, aquellos armadores no titulares de límite máximo de captura, en dicha unidad de pesquería.
- b) **armadores artesanales:** podrán acceder a las reservas de fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, los armadores artesanales no inscritos en dicha pesquería.

Artículo 5º.- Regla aplicable al armador titular de límite máximo de captura de merluza común, sea que esté o no asociado. Aquellos armadores titulares de límite máximo de captura de merluza común, estén o no asociados, y que además sean titulares de límite máximo de captura de camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado, copulativamente, podrán imputar sus capturas de merluza común efectuadas en calidad de fauna acompañante, conforme la regla general de imputación, una vez agotado su respectivo límite máximo de captura por armador de merluza común, sometidas a los siguientes montos máximos:

- En la pesca industrial dirigida al recurso camarón nailon, con arrastre: 35 toneladas de merluza común al año.
- En la pesca industrial dirigida al recurso langostino colorado, con arrastre: 10 toneladas de merluza común al año.
- En la pesca industrial dirigida al recurso langostino amarillo, con arrastre: 15 toneladas de merluza común al año.

Las capturas de merluza común antes señaladas se imputarán a la fracción de fauna acompañante asignada al sector industrial.

Artículo 6º.- Regla aplicable al armador titular de límites máximos de captura de Merluza del sur, Congrio dorado, Merluza de cola y Merluza de tres aletas en la unidad de pesquería norte de la pesquería demersal sur austral. Aquellos armadores, estén o no asociados, que sean copulativamente titulares de límites máximos de captura de Merluza del sur, Congrio dorado, Merluza de cola y Merluza de tres aletas en la unidad de pesquería norte de la pesquería demersal sur austral podrán capturar, con aquellas naves que no posean autorización en alguna de esas unidades de pesquerías, los recursos antes señalados, en calidad de fauna acompañante, en los porcentajes máximos por viaje de pesca en relación a la especie objetivo, según se indica:

Especie		Especie Autorizada			
		Merluza del Sur	Merluza de Cola	Congrio Dorado	Merluza de Tres Aletas
Acompañante	Merluza del Sur		30%	30%	30%
No	Merluza de Cola	30%		30%	30%
Autorizada	Congrio Dorado	30%	30%		30%
	Merluza de Tres aletas	30%	30%	30%	

Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante se imputarán los respectivos límites máximos de captura por armador, o grupo de armadores, según corresponda.

Esta misma regla se aplicará, separadamente, en la unidad pesquería sur de la pesquería demersal sur austral.

Artículo 7º.- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1º de enero de 2013 y la fecha de publicación del presente decreto se imputarán a las cuotas autorizadas en el presente decreto.

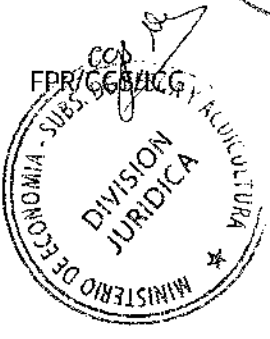
Artículo 8º.- Una vez transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley Nº 20.657, los titulares de autorizaciones de pesca de pesquerías administradas mediante límite máximo de captura por armador, que opten por cambiar sus autorizaciones de pesca por licencias transables de pesca, se someterán a las reglas de captura de especies asociadas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



MINISTRO
PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



DIVISION JURIDICA



DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca